

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PUBLICO EL INICIO DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOS, POR EL QUE SE ELEGIRA A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRIGUEZ**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En sesión de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que declaró el inicio del proceso electoral extraordinario del año dos mil dos, para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez.

De igual forma, este Organismo Central aprobó el calendario que contiene los plazos en que se desarrollarán las etapas del mencionado proceso electoral extraordinario.

2.- El Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril del año en curso aprobó el acuerdo por el que registró la Plataforma Electoral de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Alianza Social y Convergencia por La Democracia, Partido Político Nacional.

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que, el artículo 207 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para hacer pública la apertura del registro de candidatos, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

II.- Que, el artículo 201 del Código de la materia dispone que corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el legislador, con la finalidad de establecer normas que sean congruentes con los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, estableció en el citado artículo 201 del mencionado Ordenamiento, que los partidos políticos o coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado o los Ayuntamientos. Esta medida logra que se actualice en la norma el principio de equidad de género.

III.- Que, el Instituto Electoral del Estado se integra por diversos órganos electorales, los cuales tienen diferentes ámbitos de competencia en relación con la recepción de solicitudes de registro de candidatos. En este contexto y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206 del Código en cita y lo establecido en el calendario aprobado por este Organismo Electoral para la elección extraordinaria de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla, los partidos políticos contendientes en el presente proceso electoral deberán observar lo siguiente:

Las solicitudes de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla deberán presentarse ante el Consejo Municipal Electoral respectivo o el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, o ante el Consejo General de manera supletoria, del veinte al veintiséis de mayo del año dos mil dos.

Por último, este Organismo Central determina que las oficinas del Consejo General, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla y el Consejo Municipal Electoral de Molcaxac, Puebla, perteneciente a la mencionada Demarcación Distrital, durante el tiempo que dure el periodo de registro de candidatos, deberán permanecer abiertas de las 9:00 a las 20:00 horas, en horario corrido, en el entendido de que el día veintiséis de mayo las oficinas de los mencionados Organismos Electorales cerrarán hasta las 24:00 horas.

IV.- Que, en atención a lo que dispone la fracción XX del artículo 98 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se instruye al Director General del Instituto Electoral del Estado para proveer lo necesario a efecto de hacer público por los medios que estime conducentes el inicio del Proceso del Registro de Candidatos materia de este acuerdo, así como los plazos y órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro.

V.- Que, este Organismo Central, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XVIII del mencionado Cuerpo Legal, faculta al Secretario General del Organismo para que remita copia certificada del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Organismos Electorales Transitorios anteriormente citados, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace pública la apertura del registro de candidatos, los plazos, horarios y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral extraordinario del año dos mil dos, en atención a lo expuesto y fundado en los considerandos II y III del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General del Organismo, para que remita copia certificada del presente documento a los Consejeros Presidentes de los Organismos Electorales Transitorios mencionados en el cuerpo de este documento, en términos de lo señalado en el considerando número V de este acuerdo.

**TERCERO.-** Se faculta al Director General para hacer pública la apertura del registro de candidatos, así como los plazos, horarios y los órganos

competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos, en términos de lo dispuesto en el considerando número IV de este documento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes con derecho a ello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de mayo de dos mil dos.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO  
BRETON BETANZOS**